

# I Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 711/1964, de 12 de marzo, por el que se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.**

La creación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia obedece no sólo a la previsión del artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sino a una concepción bien extendida y consolidada en la Administración Pública sobre la conveniencia de que el titular del Departamento se encuentre directa y ágilmente asistido por un órgano que, por su estructura y composición, sirva de instrumento de colaboración que pueda ocuparse en todo momento de aquellos concretos cometidos que el Ministro le encomiende. Su misión específica es la de estudio para la programación, organización y coordinación de los servicios en general, y, en especial, la de cooperar al estudio y propuesta de iniciativas y reformas legislativas en la esfera de la competencia del Ministerio de Justicia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, con rango de Dirección General, como órgano de estudio para la programación, organización y coordinación de los servicios del Departamento.

**Artículo segundo.**—Corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro del Departamento en cuantos asuntos juzgue conveniente encomendarle.

b) Cooperar a la acción de los Centros directivos y órganos competentes, en orden al estudio y propuesta de las iniciativas y reformas legislativas procedentes en materia civil, mercantil, penal, orgánica y procesal, elevando sus conclusiones al Ministro, para que si lo estima oportuno encomiende su preparación a la Comisión General de Codificación.

c) Preparar y elaborar cuantos proyectos de disposiciones le sean encomendados por el Ministro en materias propias del Departamento; informar los de carácter general que puedan emanar del Ministerio y aquellos otros que deban ser dictaminados por el de Justicia.

ch) Estudiar la estructura orgánica y, en su caso, proponer modificaciones de los servicios dependientes o vinculados del Departamento y las reformas encaminadas a mejorar sus métodos de trabajo.

d) Realizar estudios para la actuación coordinada de la Secretaría, Direcciones Generales y Organismos dependientes y vinculados, especialmente de los de Protección y Tutela y de los estudios prelegislativos.

e) Mantener intercambios con los servicios extranjeros que realicen análogas funciones a las del Departamento y conocer de los estudios y acuerdos de los Congresos y Conferencias nacionales e internacionales en que se trate de materias relacionadas con la competencia del Ministerio.

f) Promover el funcionamiento de la Oficina de Información y de la de Iniciativas y Reclamaciones.

g) Facilitar las relaciones con los medios de información exterior y público en general.

h) Cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, del Departamento, especialmente de la «Colección Legislativa de España».

i) Recoger y elaborar el material bibliográfico y documen-

tal que interese al Ministerio y facilitar a sus Servicios la documentación que precisen para el desarrollo de sus funciones.

j) Preparar, por orden del Ministro o delegada en el Subsecretario, a solicitud, en su caso, de las Direcciones Generales del Departamento, la redacción de informes o estudios.

k) Impulsar la formación y perfeccionamiento de los funcionarios, estudiar las plantillas orgánicas adecuadas y la clasificación y calificación de los puestos de trabajo, manteniendo estrecha colaboración con las Direcciones y Jefaturas de personal de los Cuerpos que dependen del Ministerio.

l) Las que le atribuye el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, en general, cualesquiera otras que, con la aprobación del Ministro, se le encomiende.

**Artículo tercero.**—Uno. La Secretaría General Técnica estará integrada por los Servicios de Documentación, Estudios e Informes; Publicaciones; Coordinación y Asuntos Generales; Organización y Métodos de Trabajo y una Sección Administrativa.

Dos. Con carácter temporal podrán crearse gabinetes para el estudio especial y concreto de un programa de reforma de determinado Servicio de los dependientes o vinculados al Departamento.

**Artículo cuarto.**—Uno. El Servicio de Documentación, Estudios e Informes tendrá como misión la de programación, informe, estudio, elaboración de dictámenes y preparación de anteproyectos.

Dos. Corresponde a Documentación, clasificar, elaborar, custodiar y facilitar toda clase de información y documentación sobre materia directa o indirectamente relacionada con la competencia del Ministerio y que pueda constituir un instrumento de trabajo para el mejor desarrollo de sus actividades.

**Artículo quinto.**—El Servicio de Publicaciones, como organismo autónomo de la Administración, se regirá por su propio Reglamento. Su función esencial es la de divulgar el conocimiento de la Ley y de la jurisprudencia, sistematizando y ordenando sus respectivos contenidos.

**Artículo sexto.**—Al Servicio de Coordinación y Asuntos Generales compete mantener la unidad de acción de los órganos del Ministerio y de éste con los demás órganos de la Administración y los asuntos generales.

**Artículo séptimo.**—El Servicio de Organización y Métodos de Trabajo estudiará la estructura orgánica y el funcionamiento de los Servicios del Departamento, así como las cuestiones referentes a personal, proponiendo las medidas de reforma o reorganización que resulten necesarias.

**Artículo octavo.**—La Sección Administrativa atenderá toda la gestión de tal carácter de la Secretaría General Técnica.

**Artículo noveno.**—La Secretaría General Técnica podrá recabar de todos los organismos del Ministerio cuantos datos, informes y documentos precise para el cumplimiento de su misión.

**Artículo décimo.**—El Secretario general técnico tendrá categoría de Director general y las atribuciones que como tal le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

**Artículo undécimo.**—Se faculta al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que requiera la efectividad y desarrollo del presente Decreto.

### Disposición adicional

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el sostenimiento de los Servicios de la Secretaría General Técnica que se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES